



16519 (Radicado 2011-03776)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	PRESCRIPCIÓN
NOMBRE	JHON FREDY VILLABONA
BIEN JURIDICO	FAMILIA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	16519-2011-03776
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de oficio de la **PRESCRIPCION DE LA PENA** impuesta a **JHON FREDY VILLABONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.511.681** de Bucaramanga.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 8 de octubre de 2015, condenó a JHON FREDY VILLABONA, a la pena de **TREINTA Y DOS MESES DE PRISION, MULTA de 20 SMLMV** e **INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** por el término de la pena principal, como autor del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la condena previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso, lo que no se materializó.

El inevitable transcurso del tiempo, hace imperiosa la aplicación del artículo 89 del C.P., toda vez que han transcurrido más de cinco años, desde la ejecutoria de la sentencia¹, sin que se haya tomado decisión alguna respecto de esta persona, debiéndose por ende, decretar la **PRESCRIPCION** de las penas impuestas.

¹ 8 de octubre de 2015, según ficha técnica -



Al cesar el interés del Estado de mantener sub judice a una persona, consecuencia obligada, es levantar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hubiesen adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. En relación a los perjuicios, se allegó acta de audiencia de incidente de reparación integral en la que se advierte que hubo acuerdo conciliatorio por lo que terminó el trámite respectivo.²

Por último se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia.

Se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para el archivo definitivo.

Ante la decisión que se toma se dará por terminado el trámite iniciado para una eventual revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA PRESCRIPCION de las penas impuestas a JHON FREDY VILLABONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.511.681 de Bucaramanga, quien fuera condenado por Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 8 de octubre de 2015, a la pena de TREINTA Y DOS MESES DE PRISION, MULTA de 20 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como autor del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA.**

² Folio 7.



37

SEGUNDO. ORDENAR que se le levante cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hubiesen adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO. COMUNICAR la decisión a Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia.

CUARTO. DAR PO TERMINADO el trámite iniciado para una eventual revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

QUINTO. ENVIAR el expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

SEXTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALICIA MARTINEZ ULLOA

JUEZ